EXPEDIENTE:
 FECHA RESOLUCIÓN:

 RR. SIP. 0035/2013
 Y SUS

 ACUMULADOS RR.
 FELIX GUILLERMO FRIAS ALVAREZ

 SIP. 0036/2013 Y
 RR. SIP. 0037/2013

Ente Obligado:

INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente.





FELIX GUILLERMO FRIAS ALVAREZ

ENTE OBLIGADO

INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN **PERSONAS** CON LAS DISTRITO DISCAPACIDAD DEL

FEDERAL

EXPEDIENTE:

RR.SIP.0035/2013.

RR.SIP.0036/2013 y RR.SIP.0037/2013

acumulados

FOLIO: 0315400012812, 0315400012912 y

0315400013012

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a once de enero de dos mil trece. Se da cuenta con los formatos de "Acuses de recibo de recursos de revisión" de fecha siete de enero de dos mil trece, recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el día siguiente, con los números de folios 0106, 0107 y 0108, por medio del cual Felix Guillermo Frias Alvarez, interpone recurso de revisión en contra del Instituto para la Integración de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.- Fórmese el expediente y glósese al mismo el documento antes precisado.- Registrese en el Libro de Gobierno con la clave RR.SIP.0035/2013, RR.SIP.0036/2013 y RR.SIP.0037/2013, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes. Del estudio y análisis efectuado por esta Dirección Jurídica a los expedientes RR.SIP.0035/2013, RR.SIP.0036/2013 y RR.SIP.0037/2013, se desprende que existe identidad de partes, asimismo, que el objeto de las inconformidades es lo semejante: razón por la cual de acuerdo a los principios de legalidad, certeza jurídica, veracidad, simplicidad y rapidez, consagrados en los artículos 2 y 45, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y el artículo 53 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, para efectos de mejor resolver resulta procedente acumular los expedientes antes citados, con el objeto de que se resuelvan en un solo fallo.-Con fundamento en los artículos 78, fracción III, y 80, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, téngase como medio para recibir notificaciones el correo electrónico, señalado en los formatos de cuenta.- Del estudio y análisis realizado a los formatos denominados "Acuses de recibo de solicitud de acceso a la información pública", con folios 0315400012812. 0315400012912 y 0315400013012 así como del registro y seguimiento que el Instituto para la Integración de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, dio a las citadas solicitudes de información a través del sistema electrónico INFOMEX, tenemos lo siguiente:

Respecto del folio 0315400012812 esta Dirección Jurídica advierte que el ente obligado realizo los siguientes pasos en el sistema Infomex:





RECURSO DE REVISIÓN RECURRENTE FELIX GUILLERMO FRIAS ALVAREZ **ENTE OBLIGADO** INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS **PERSONAS** CON DEL **DISTRITO** DISCAPACIDAD **FEDERAL** RR.SIP.0035/2013. **EXPEDIENTE:** RR.SIP.0036/2013 y RR.SIP.0037/2013

acumulados

FOLIO: 0315400012812, 0315400012912 y

0315400013012

gold)	iombre del passo	es es color de la color color estecció colorida estecció	Fall Nation	edo Pecha Cochair enceso del se	
	ation, d			A STATE OF THE STA	Fields General General Change
Documenta la resovesta de información via Informex	16/11/2012 13:16	27/11/2012 18:45	Elaboración o respuesta fin	de Felix Guillermo Frias Alvarez iai	Instituto para la Integración a Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal
Confirma respuesta de información via INFOMEX	27/11/2012 18:45	27/11/2012 18:53	En Proceso	Felix Guillermo Frias Alvarez	Instituto para la Integración a Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal
Acuse de Información Via Informex	27/11/2012 18:53	27/11/2012 18:53	Acuses	Felix Guillermo Frias Alvarez	Instituto para la Integración a Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal

Respecto del folio 0315400012912 esta Dirección Jurídica advierte que el ente obligado realizo los siguientes pasos en el sistema Infomex:

gola d	ombre del onco	Constant Constant Collected Collected	Sylicity of the			Cocha Solicitania
	و موسط			tw/69/13/2014 0	e/et/301	Filk Latination
	EMPLOYEE TO SERVICE THE SERVICE OF T	ASSOCIATION OF THE PROPERTY OF		CSS (Section 1)	2:19	Print Albertaz
			Elaboración d			estituto para la Integración :
Documenta la ressuesta de información via infomes	27/11/2012 18:54	27/11/2012 18:59	Elaboración d respuesta fin	e al Felix Guillermo Frias /	Vivarez Co	esarrollo de las Personas on Discapacidad del Distrito
	27/11/2012 18:54 27/11/2012 18:59	27/11/2012 18:59 27/11/2012 19:00	Elaboración d respuesta fin En Proceso	e al Felix Guillermo Frias A Felix Guillermo Frias A	Nivarez Co Fe In Nivarez Co	esarrollo de las Personas

Respecto del folio *0315400013012* esta Dirección Jurídica advierte que el ente obligado realizo los siguientes pasos en el sistema Infomex:





FELIX GUILLERMO FRIAS ALVAREZ

ENTE OBLIGADO

INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS **PERSONAS** CON DEL DISTRITO DISCAPACIDAD

FEDERAL

EXPEDIENTE:

RR.SIP.0035/2013. y RR.SIP.0037/2013

acumulados

RR.SIP.0036/2013

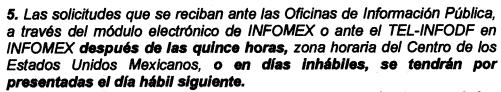
FOLIO: 0315400012812, 0315400012912 y

0315400013012

The second secon	
Recording	
	Tipo de Fecha Fecha Micio Fecha
	Tipo de
	System colleged . Solicitante
Folio Hombre del pase de la	Syleto obligado
	Tipo de Saleto obligado Fecha Fecha inicio Fecha Solicitante
softend .	
	San Sandra and an analysis of the Control of the Co
and the second s	Falls
	edition for 2004 23.21 From
	AVAICE

Instituto para la Integración a Elaboración de respuesta final Felix Guillermo Frias Alvarez Desarrollo de las Personas Documenta la respuesta de 27/11/2012 19:05 16/11/2012 12:39 con Discapacidad del Distrito información via Infornex Federal Instituto para la Integración a Desarrollo de las Personas Confirma respuesta de Felix Guillermo Frias Alvarez En Proceso 27/11/2012 19:05 27/11/2012 19:06 con Discapacidad del Distrito información vía INFOMEX Federal Instituto para la Integración a Desarrollo de las Personas Acuse de Información Via Felix Guillermo Frias Alvarez 27/11/2012 19:06 27/11/2012 19:06 con Discapacidad del Distrito

De lo expuesto y del seguimiento dado por el Ente Obligado a las solicitudes de información como se aprecia a través de las Impresiones de pantallas denominadas "Avisos del Sistema", que contiene los apartados "Buscar mis solicitudes", "Resultados de la búsqueda" e "Historial de la solicitud"; se advierte que se notificó al particular el día veintisiete de noviembre del año dos mil doce, las respuestas a las solicitud de información con los emisión de los siguientes pasos: "Documenta la respuesta de información vía Infomex, Confirma respuesta de información vía INFOMEX y Acuse de Información vía Infomex". De lo anterior, es conveniente precisar que al haberse presentado las solicitudes de información a través del modulo electrónico INFOMEX, el hoy recurrente admitió como forma de notificación el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto por en los numerales 5, primer párrafo y 17, párrafo primero de los "Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del sistema electrónico INFOMEX" que señala:



17. En las solicitudes cuya recepción se realice en el módulo electrónico de INFOMEX, la Oficina de Información Pública observará lo dispuesto por





FELIX GUILLERMO FRIAS ALVAREZ

ENTE OBLIGADO
INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN

DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO

FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0035/2013, RR.SIP.0036/2013 y RR.SIP.0037/2013

acumulados

FOLIO: 0315400012812, 0315400012912 y

0315400013012

los lineamientos 8, excepto las fracciones I y II, 9, 10 y 12, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales **se realizarán directamente a través del módulo electrónico de INFOMEX,** mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.

Aunado a lo anterior, en los formatos "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" se aprecia la siguiente leyenda "Si usted utilizo el sistema INFOMEX a través de internet para realizar su solicitud, acepta que las notificaciones de trámite relativas a la misma, se harán en el sitio www.infomexdf.org.mx, en los plazos establecidos en la LTAIPDF". De donde se desprende que las respuestas del Ente Obligado a través de la cual atendió las solicitudes del recurrente, emitiendo una respuesta y fueron notificadas el día veintisiete de noviembre del año dos mil doce. En consecuencia, y tomando en consideración que las respuestas impugnadas fueron emitidas por el Ente Obligado el día veintisiete de noviembre del año dos mil doce, se concluye, que el término de quince días hábiles para interponer los recursos de revisión transcurrieron del veintiocho de noviembre al dieciocho de diciembre de dos mil doce, atendiendo a la fecha en la cual dio respuesta el Ente Obligado, para lo cual se han dejado de contar los días sábados y domingos, por tratarse de días inhábiles, conforme a lo dispuesto en los artículos 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Lo anterior en concordancia con el acuerdo número 0122/SO/09-02/2012, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS DÍAS INHÁBILES DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, correspondientes al año dos mil doce y enero del año dos mil trece. Ahora bien, tomando en consideración que los presentes medios de impugnación fueron presentados el día siete de enero de dos mil trece, a las 22:09:37, 22:15:26 y 22:19: pm, teniéndose por recibidos el día hábil siguiente siendo hasta el día ocho de enero de dos mil trece, de conformidad con el punto Décimo Primero del acuerdo número 1096/SO/01-12/2010. emitido por el Pleno de este Instituto a través del cual se aprobó el PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE ACCESO A





FELIX GUILLERMO FRIAS ALVAREZ

ENTE OBLIGADO

INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN **PERSONAS** DE LAS CON DISCAPACIDAD DISTRITO DEL

FEDERAL

EXPEDIENTE:

RR.SIP.0035/2013.

RR.SIP.0036/2013 y RR.SIP.0037/2013

acumulados

FOLIO: 0315400012812. 0315400012912 v

0315400013012

INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal veintisiete de diciembre de dos mil diez y sus reformas del veintiocho de octubre de dos mil once, que a la letra dice:

DÉCIMO PRIMERO. El horario para la recepción de los recursos de revisión es el siguiente:

- PRESENTACIÓN DIRECTA: De 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas durante todos los días hábiles del año.
- PRESENTACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS: De 9:00 a 18:00 horas. zona horaria del centro de los Estados Unidos Mexicanos, en días hábiles. Los recursos de revisión presentados en estos medios, después de las 18:00 horas o en días inhábiles, se considerarán recibidos el día y hora hábil siguiente.

De todo lo antes arguido, se desprende claramente que desde el veintisiete de noviembre del año dos mil doce, día aquél en que el Ente Obligado dio respuesta a la solicitud del particular: y hasta el día en que se tuyo por presentado en este Instituto el recurso en estudio. ocho de enero de dos mil trece, han transcurrido dieciocho días hábiles, es decir, tres días más, de los quince días que legalmente tuvo para interponer el recurso de revisión. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual a la letra señala:

"Artículo 78. El recurso de revisión deberá presentarse dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. En el caso de la fracción VIII del artículo anterior, el plazo contará a partir del momento en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información. En este caso bastará que el solicitante acompañe al recurso el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud."

Por lo expuesto en el punto anterior, y toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, la cual establece:



FELIX GUILLERMO FRIAS ALVAREZ

ENTE OBLIGADO

INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON

DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO

FEDERAL

EXPEDIENTE:

RR.SIP.0035/2013,

RR.SIP.0036/2013 y RR.SIP.0037/2013

acumulados

FOLIO: 0315400012812, 0315400012912 y

0315400013012

"IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.":

En ese sentido, esta Dirección determina que el término para interponer el presente recurso de revisión feneció el día dieciocho de diciembre del año dos mil doce, en horario hábil, es decir hasta antes de las 18:00 horas. Por tanto, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 83, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que los mismos fueron presentados una vez transcurridos los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que recibió la respuesta siendo el caso el ocho de enero de dos mil trece.

Lo anterior es sustentado por la siguiente Criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

No. Registro: 288,610

Tesis aislada Materia(s): Común Quinta Época Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

VI Tesis: Página: 57

TÉRMINOS IMPRORROGABLES.

El simple transcurso de los términos que la ley clasifica de improrrogables, para el ejercicio de un derecho, es bastante para que se pierda dicho derecho, sin necesidad de declaración especial, por parte del tribunal ante quien debía ejercitarse.







RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE
FELIX GUILLERMO FRIAS ALVAREZ
ENTE OBLIGADO
INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN
DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD DEL DISTRITO
FEDERAL
EXPEDIENTE: RR.SIP.0035/2013,
RR.SIP.0036/2013 y RR.SIP.0037/2013

acumulados FOLIO: 0315400012812, 0315400012912 y

0315400013012

all

Amparo civil en revisión. Piña y Aguayo Enrique. 7 de enero de 1920. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Enrique Moreno e Ignacio Noris. La publicación no menciona el nombre del ponente.

En ese orden de ideas, esta autoridad determina, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, primer párrafo y 83, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 21, fracción III, del "REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL". Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el quince de abril de dos mil once. SE DESECHA el presente recurso de revisión por improcedente, ya que se presentó una vez transcurrido el plazo señalado por la Ley de la materia. En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal. Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto. Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho Diana Nernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, de revocación, recusación y denuncias interpuesto ante el instituto de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXIII, XXIV, del Regiamento interior del Instituto de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalista es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, de revocación, recusación, acl como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, esta para el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que se recaban es exolusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avence a cada una de las etapas del procedimient seguido en forma de judici; sel como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados fisios y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos, en caso de que se de vista por infracciones la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal los Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de su atribuciones y o competencia o requieran. Además de orderas transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, de datos personales como son: nombre, domicilio y como electrónico, son obligatorios y sin ellos no podría acceder al servicio o competidar el trím